



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de febrero del 2000
No. 30

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 144.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca a concesionar el Servicio Público de Panteón, en favor de la empresa "Panteón Los Angeles, S.A. de C.V."

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 145.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 146.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 147.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 148.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, a favor del Municipio de San Antonio la Isla, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 149.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 150.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito el inmueble de propiedad estatal, denominado "Endora II", a favor del Municipio de Atlacomulco, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 151.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 152.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del Servicio Público al que pudieran estar destinadas y donar a título gratuito dos fracciones del inmueble de propiedad estatal, denominado "El Salto", en favor del Municipio de Atlacomulco, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 144

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar, por un plazo de quince años el servicio público de panteón, en favor de la empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V., la concesión comprenderá los actos necesarios para el establecimiento, administración y explotación del servicio público.

ARTICULO SEGUNDO.- La prestación del servicio público municipal concesionado, se hará en el inmueble propiedad de la empresa formado por una fracción del predio denominado "Peña de la Rosa de Castilla" y otro terreno sin denominación especial, ubicados en Coatepec, Ixtapaluca, México, que en su conjunto tiene una superficie de 40,000 m².

ARTICULO TERCERO.- La empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V., donará a título gratuito al Municipio de Ixtapaluca, México, treinta tumbas verticales, veinte nichos y proporcionará doscientos servicios de cremación para indigentes.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a establecer en los términos de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, las condiciones y modalidades del contrato concesión, y para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven del citado contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de marzo de 1998.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar el servicio público de panteón, en favor de la empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público de inhumación, que se ha venido prestando en forma directa por la autoridad en el cementerio municipal ha saturado los espacios funerarios, por esta razón y ante la imposibilidad de seguirse prestando

directamente por carecer de recursos económicos, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, en sesión de cabildo acordó concesionar el servicio público de panteón a terceros.

La empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V., solicitó al ayuntamiento se le otorgara la concesión del servicio público de panteón, acreditando para ello entre otros requisitos, la experiencia en la prestación del servicio, disponibilidad de inmuebles en los que se prestará el mismo y dictámenes de factibilidad de uso de suelo y de impacto ambiental, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, en sesión de cabildo de fecha 13 de mayo de 1996, acordó otorgar a la empresa por un plazo de quince años la concesión solicitada.

El Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

Honorable Asamblea.

A las comisiones de dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal les fue remitida para su estudio e integración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que autoriza al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar el servicio público de panteón en favor de la Empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V.

Con apego al proceso legislativo ordinario, substanciaremos el estudio de la iniciativa, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del propio Poder Legislativo, se permiten someter a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa que se analiza fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la parte expositiva de la iniciativa en estudio, refiere su autor que el servicio de inhumación, que se ha venido prestando en forma directa por la autoridad en el cementerio municipal ha saturado los espacios funerarios, por esta razón y ante la imposibilidad de seguirse prestando directamente por carecer de recursos económicos, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, en sesión de cabildo acordó concesionar el servicio público de panteón a terceros.

Por otra parte, señala que la empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V., solicitó al ayuntamiento se le otorgara la concesión del servicio público de panteón, acreditando para ello entre otros requisitos, la experiencia en la prestación del servicio, disponibilidad de inmuebles en los que se prestará el mismo y dictámenes de factibilidad de uso de suelo y de impacto ambiental.

En este orden, estimando las necesidades en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, en sesión de cabildo celebrada el 13 de mayo de 1996, acordó otorgar a la empresa, por un plazo de quince años, la concesión que le fue solicitada.

Asimismo, como resultado de la solicitud, el Presidente Municipal de Ixtapaluca, Méx., se dirigió al Ejecutivo Estatal para que fuera el conducto ante la Legislatura del Estado, en la presentación de la iniciativa respectiva.

CONSIDERACIONES.

Consecuentes con estos antecedentes los dictaminadores apreciamos que el acto administrativo que se somete a la aprobación de la Legislatura se enmarca en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en su segundo párrafo dispone que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito.

Encontramos que la decisión que impulsa al Ayuntamiento de Ixtapaluca a formular la solicitud de cuenta, se sustenta en una problemática real y una necesidad social, derivada de la saturación de los espacios del cementerio municipal, así como de la carencia de recursos de la propia entidad municipal, de acuerdo con lo expresado por el propio ayuntamiento, para prestar este servicio.

En consecuencia, los integrantes del cabildo estimaron pertinente realizar la concesión, como la mejor alternativa para dar cauce y atender las necesidades que sobre el particular se presentan en esa comunidad, valorando las condiciones de establecimiento y prestación de este acto administrativo.

La concesión que se propone a la aprobación de la Legislatura, en nuestra opinión, resulta un procedimiento oportuno y eficaz, que permitirá al Ayuntamiento, que no está en condiciones, para prestar el servicio, como se ha expresado, de hacerlo a través del concesionario que asuma de conformidad con la ley la responsabilidad del mismo, con la vigilancia de la propia autoridad municipal.

En consecuencia, considerando la utilidad y conveniencia derivada de este acto administrativo por el cual el Ayuntamiento confía, la prestación de este servicio, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que autoriza al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar el servicio público de panteón en favor de la Empresa Panteón Los Angeles, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JOSE JUSTINO ERASTO ARCHUNDIA
GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**PRESIDENTE****DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA)****SECRETARIO****DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ****DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA****DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).****DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES****DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 145

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Gobierno del Estado de México, el lote 21 de la manzana número 8 del inmueble denominado "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, con una superficie de 23,860.850 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tres líneas de 14.40 m con lote 13, 106.40 m con calle en proyecto y 20.00 m con lote 20; al sur, en tres líneas de 48.45 m con lote 14, 75.65 m con lote 15 y 9.60 m con lote 17; al oriente, en tres líneas de 34.40 m con lote 20, 80.00 m con lotes 18 y 19 y acceso al estadio y 71.40 m con lote 17 y al poniente, en dos líneas de 24.50 m y 167.10 m con lote 13.

ARTICULO SEGUNDO.- La donación a que se refiere el artículo anterior estará condicionada a que el inmueble no cambie el uso al que se destina, revirtiéndolo en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito, el lote descrito en el artículo anterior, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México, a fin de regularizar la situación patrimonial del predio en el que se encuentran construidas y en funciones las instalaciones del estadio de fútbol y gimnasio municipales.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de noviembre de 1999.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, es propietario de una fracción del inmueble conocido como "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, en el que se encuentra el lote 21 de la manzana número 8, con una superficie de 23,260.850 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, en tres líneas de 14.40 m con lote 13, 106.40 m con calle en proyecto y 20.00 m con lote 20; al sur, en tres líneas de 48.45 m con lote 14, 75.65 m con lote 15 y 9.60 m con lote 17; al oriente, en tres líneas de 34.40 m con lote 20, 80.00 m con lotes 18 y 19 y acceso al estadio y 71.40 m con lote 17 y al poniente, en dos líneas de 24.50 m y 167.10 m con lote 13.

El inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo partida 139 a 163, volumen I especial, sección primera, fojas 122 a 124, folio 755, de fecha 9 de septiembre de 1998.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, solicitó al Ejecutivo del Estado la donación del inmueble descrito, a efecto de regularizar la situación patrimonial del predio en el que se encuentran construidas y en funciones las instalaciones del estadio de fútbol y gimnasio municipales.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura deportiva y recreativa que requiere la comunidad de Ixtlahuaca, México, por acuerdo número O-13/99-18 de fecha 28 de julio de 1999, acordó donar, previa autorización de la Legislatura Local, el inmueble materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la instalación del estadio de fútbol y gimnasio municipales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de México, a las Comisiones Unidas de Dictamen de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, nos fue remitido para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México.

Las Comisiones Dictaminadoras conforme al procedimiento legislativo y con fundamento en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa fue sometida al conocimiento de esta Representación Popular por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos explica el autor de la iniciativa que el Gobierno del Estado de México es propietario de una fracción del inmueble conocido como " Rancho La Providencia" ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, en el que se encuentra el lote 21 de la manzana número 8, con una superficie de 23, 860.850 m2., solicitando la autorización prevista por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXXVI, para donarlo en favor del municipio de Ixtlahuaca, México,

Refiere también que el inmueble de referencia se encuentra debidamente acreditado en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México bajo la partida 139 a 163, volumen I especial, sección primera, fojas 122 a 124, folio 755, de fecha 9 de septiembre de 1998.

Destaca que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca solicitó al Titular del Ejecutivo la donación del inmueble descrito a fin de regularizar la situación patrimonial del predio en que se encuentran construidas y en funciones las instalaciones del estadio de fútbol y gimnasio municipales.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado la documentación que a la misma se acompaña los integrantes de las comisiones de dictamen descrendemos la competencia de la Legislatura para resolver el presente acto administrativo que se somete a su consideración.

En este orden apreciamos que se trata de la regularización de la situación jurídica de un bien inmueble en el cual fueron construidas y se encuentran funcionando el gimnasio y el estadio municipales.

La aprobación de la iniciativa contribuirá a la certeza jurídica del inmueble, en favor del patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, que actualmente no cuenta con la documentación legal que acredita la propiedad de los inmuebles.

Estimamos que es necesario, mediante la aprobación de la iniciativa, proveer al Ayuntamiento de la certeza debida, en el sentido de que la situación jurídica del predio será respetada y no podrá ser modificada en términos del proyecto de decreto.

En este contexto se permitirá continuar con el funcionamiento de los espacios de cultura física y deporte, que actualmente constituyen importantes instrumentos de apoyo a la comunidad, y que además coadyuvan a la integración social, forman parte de educación integral y favorecen la salud de los habitantes de esa región.

Consecuentes con el propósito de regularizar la situación jurídica del inmueble, cuyo efecto redundará en apoyo de la promoción deportiva y del impulso de la cultura física en el citado Municipio, las comisiones de dictamen concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERA.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL****PRESIDENTE**

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

PROSECRETARIO

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).**

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**PRESIDENTE**

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 146

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Gobierno del Estado de México, el lote 13 de la manzana número 8 del inmueble denominado "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, con una superficie de 26,780.362 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 149.80 m con calle en proyecto; al sur, en tres líneas de 115.50 m con antigua carretera Ixtahuaca-Jiquipilco, 11.40 m con lote 14 y 14.40 m con lote 21; al oriente, en tres líneas de 50.70 m con lote 14, 167.10 m y 24.50 m con lote 21 y al poniente, en tres líneas de 60.60 m, 44.00 m y 138.00 m con calle en proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito, el lote descrito en el artículo anterior, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México, para destinarse a la construcción de la Biblioteca Municipal y las obras necesarias en materia educativa, cultural y deportiva.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese le presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de octubre de 1999

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno concurso de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, es propietario de una fracción del inmueble conocido como "Rancho La Providencia" ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, en el que se encuentra el lote 13 de la manzana número 8, con una superficie de 26,780.362 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 149.80 m con calle en proyecto; al sur, en tres líneas de 115.50 m con antigua carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, 11.40 m con lote 14 y 14.40 m con lote 21; al oriente, en tres líneas de 50.70 m con lote 14, 167.10 m y 24.50 m con lote 21 y al poniente, en tres líneas de 60.60 m, 44.00 m y 138.00 m con calle en proyecto.

El inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida número 139 a 163, volumen I especial, sección primera, fojas 122 a 124, folio 755, de fecha 9 de septiembre de 1998.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, solicitó al Ejecutivo a mi cargo la donación del inmueble descrito, para destinarse a la construcción de un edificio que albergue la Biblioteca Municipal.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura educativa y cultural que requiere la comunidad de Ixtlahuaca, México por acuerdo número O-13/99-17 de fecha 28 de julio de 1999, acordó donar, previa autorización de la Legislatura Local, el inmueble materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la construcción de la Biblioteca Municipal.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de México, a las Comisiones de Dictamen de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México.

Las Comisiones Dictaminadoras conforme al procedimiento legislativo y con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades señaladas por el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala su autor en la parte expositiva que el Gobierno del Estado de México, ha resuelto desafectar del servicio público estatal al que pudiera estar destinado, un inmueble conocido como "Rancho la Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca México, en el que se encuentra el lote 13 de la manzana número 8, con una superficie de 26,780.362 m², a efecto de estar en posibilidad de donarlo en favor del Municipio de Ixtlahuaca, México.

Agrega que la propiedad del inmueble referida se encuentra debidamente acreditada e inscrita a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida número 139 a 163 volumen I, especial, sección primera, fojas 122 a 124, folio 755 de fecha 9 de septiembre de 1998.

La superficie total del inmueble es de 26,780.362 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al norte, 149.80 m con calle en proyecto; al sur, en tres líneas de 115.50 m con antigua carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, 11.40 m con lote 14 y 14.40 m con lote 21, al oriente en tres líneas de 60.60 m, 44.00 m y 138.00 m con calle en proyecto.

Se expresa también que el inmueble mencionado no se encuentra destinado en la actualidad a la prestación de algún servicio público y que carece de algún valor artístico o arqueológico, por lo tanto no existe en ello alguna obra de beneficio social o colectivo.

Por otra parte, señala el promotor que el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, le solicitó la donación del inmueble descrito, para destinarse a la construcción de un edificio que albergue la Biblioteca Municipal.

En este contexto el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura educativa y cultural que requiere la comunidad de Ixtlahuaca, México por acuerdo número O – 13/99 –17 de fecha 28 de julio de 1999, acordó donar previa autorización de la Legislatura Local, el inmueble materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la construcción de la Biblioteca Municipal.

Asimismo, se precisa en la iniciativa que la donación que se realice en favor del Municipio de Ixtlahuaca, estará condicionada a que el inmueble no cambie del uso al que se preter de destinar, revirtiendo, en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de México.

CONSIDERACIONES.

Expuestos así los antecedentes de la iniciativa los integrantes de las Comisiones de Dictamen advertimos que es competencia de la Legislatura su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se trata de la desincorporación del patrimonio estatal de un bien inmueble y de la autorización para la realización de un acto jurídico que implica la transmisión de dominio de un bien inmueble, mediante una donación.

La donación del bien inmueble conlleva a un propósito de carácter social, pues de aprobarse, se destinará a la construcción de una biblioteca pública, en el citado Municipio.

Los integrantes de las Comisiones de Dictamen apreciamos que con la medida administrativa que se propone el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, busca dar respuesta a una demanda de la comunidad que requiere de espacios que permitan promover el desarrollo cultural.

Estimamos también que en apoyo de esta medida el Ejecutivo Estatal concurre con un inmueble que al no estar destinado a un servicio público puede aprovecharse en la construcción de la biblioteca municipal, fortaleciendo el patrimonio del Municipio y la propia infraestructura de un espacio necesario para la promoción de la cultura en esa comunidad.

Los dictaminadores apreciamos ampliamente justificada la autorización de la Legislatura, toda vez que, independientemente de que se cubren los requisitos establecidos por la ley para este acto jurídico, resulta evidente el beneficio que con la misma se proporcionará a los habitantes de ese Municipio, garantizándose, además, con una disposición sobre redacción que la donación estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina de lo contrario, se reintegrará al patrimonio inmobiliaria del Gobierno del Estado.

La existencia de un lugar destinado al servicio de biblioteca, en donde se tenga oportunidad de leer y consultar considerable número de libros, favorecerá el cultivo del conocimiento humano de las costumbres y en general su desarrollo cultural.

Juzgamos necesario fomentar el establecimiento de centros educativos y culturales que se vinculen con la comunidad, pues son factores determinantes para acrecentar la cultura, los conocimientos y el propio proceso educativo. Resulta primordial en el combate a la ignorancia y a sus efectos el aprendizaje y la investigación. Mediante la construcción de una biblioteca se ofrecen oportunidades de acceso a estos servicios.

Por las razones descritas, las Comisiones de Dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal en favor del Municipio de Ixtlanuaca, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**PRESIDENTE****DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).****DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).****DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).****DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).****DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 147**LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO****DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, el inmueble identificado como distrito I 31B, ubicado en la calle James Watt sin número, Zona Industrial Cuamatla, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 2,829.97 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, 5.47 m con lote 2, manzana X; al sur, 70.50 m con calle James Watt; al noreste, 96.55 m con propiedad Rancho la Joya y al poniente, 71.88 m con lote 4, manzana X.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Gobierno del estado de México, a fin de regularizar la situación patrimonial del bien en el que se encuentran construidas y en funciones las instalaciones de la Preceptoria Juvenil en esa municipalidad.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 17 de noviembre de 1999

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, para regularizar la situación patrimonial del predio en que se encuentra la Preceptoría Juvenil en dicha municipalidad, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario de un inmueble identificado como Distrito I 31B, ubicado en la calle James Watt sin número, Zona Industrial Cuamatla, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 2,829.97 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes. Al norte, 5.47 m con lote 2, manzana X; al sur, 70.50 m con calle James Watt; al noreste, 96.55 m con propiedad Rancho La Joya y al poniente, 71.88 m con lote 4, manzana X.

El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 633 bis, volumen 160, libro primero, sección primera, de fecha 8 de octubre de 1985.

El Gobierno del Estado de México solicitó al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentran construidas y en funciones las instalaciones de la Preceptoría Juvenil, a efecto de regularizar su situación patrimonial.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de fecha 21 de octubre de 1998, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México, el inmueble descrito.

El inmueble de referencia no está destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Dictamen de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, nos fue turnada para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México para regularizar la situación patrimonial del predio en que se encuentra la Preceptoria Juvenil en dicha municipalidad.

Agotado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El Ejecutivo del Estado presentó la iniciativa ante la Legislatura, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1. El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario de un inmueble identificado como Distrito I 31B, ubicado en la calle James Watt sin número, Zona Industrial Cuamatla, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 2,829.97 m², con medidas y colindancias mencionadas en el texto del decreto.
2. El predio descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 633 bis, volumen 160, libro primero, sección primera, de fecha 8 de octubre de 1985.
3. El Gobierno del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentran construidas y en funciones las instalaciones de la Preceptoría Juvenil, a efecto de regularizar su situación patrimonial.
4. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de fecha 21 de octubre de 1998, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México el inmueble descrito.
5. El inmueble de referencia no está destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.
6. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, solicita al Titular del Ejecutivo Local, ser el conducto para presentar a la Legislatura la Iniciativa respectiva.

CONSIDERACIONES.

Después de haber analizado los antecedentes de la iniciativa y revisado el marco normativo del acto administrativo que se somete a la consideración de la Legislatura, encontramos de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal que corresponde a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Asimismo, apreciamos que, en estricto sentido, se trata de una medida para regularizar una situación de hecho en virtud de la cual, se encuentran construidas y en funciones instalaciones de la Preceptoría Juvenil.

Los dictaminadores estimamos que a través de la iniciativa se concurren a favorecer la seguridad jurídica de la situación patrimonial del inmueble, que desde el 3 de marzo de 1987 es utilizado en el servicio indicado.

Se da certeza y se fortalece el patrimonio del citado centro de readaptación y prevención social, favoreciendo sus funciones y la propia realización de los diferentes programas de prevención y readaptación social en beneficio de aquellos menores de edad que por alguna causa la requieren y de la propia comunidad a la que pertenecen.

Por estas razones juzgamos procedente la donación que encierra un interés general y la solución jurídica de una situación de hecho que merece ser regularizada.

En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a desafectar del

servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México para regularizar la situación patrimonial del predio en que se encuentra la Preceptoría Juvenil en dicha municipalidad

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

PROSECRETARIO

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).**

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS TORRES OJEDA

PROSECRETARIO

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 148

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Gobierno del Estado de México, el inmueble ubicado en las calles de José María Morelos y José Vicente Villada, en la plaza principal del Municipio de San Antonio la Isla, México, con una superficie de 1,056.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 40.00 m con palacio municipal y propiedad privada; al sur, 40.00 m con calle José María Morelos; al oriente, 20.00 m con calle José Vicente Villada, ahora Plaza Principal y propiedad privada y al poniente, 28.00 m con propiedad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito, el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Municipio de San Antonio la Isla, México, para destinarlo a la ampliación de su palacio municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, suscriba los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de noviembre de 1999

CO. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal en favor del Municipio de San Antonio la Isla, México, conforme a la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en las calles de José María Morelos y José Vicente Villada, en la plaza principal del Municipio de San Antonio la Isla, México, con una superficie aproximada de 1,056.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 40.00 m con palacio municipal y propiedad privada; al sur, 40.00 m con calle José María Morelos; al oriente, 20.00 m con calle José Vicente Villada, ahora Plaza Principal y propiedad privada y al poniente, 28.00 m con propiedad privada.

El predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, bajo el asiento número 1 al 25, volumen especial del libro primero, sección primera, folio 338 a 1365, foja uno, de fecha 30 de abril de 1986.

El H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, solicitó al Ejecutivo del Estado la donación del predio descrito para destinarlo a la ampliación del palacio municipal.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento por acuerdo O-16/99-18 de fecha 30 de agosto de 1999, determinó donar el terreno mencionado en favor del Municipio de San Antonio la Isla, México, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal que requiere la comunidad de esa municipalidad, y acordó que la Secretaría de Administración efectúe los trámites necesarios a fin de solicitar a la Legislatura Local autorización para desincorporar del patrimonio estatal el inmueble, para destinarlo a la ampliación de su palacio municipal.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, Nos fue turnada para el análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal en favor del Municipio de San Antonio la Isla, México.

Como lo determina el procedimiento legislativo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa fue sometida a la consideración de esta Representación Popular por el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 55 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Refiere el autor de la iniciativa en la exposición de motivos que el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble ubicado en las calles de José María Morelos y José Vicente Villada, en la plaza principal del Municipio de San Antonio la Isla, México con una superficie aproximada de 1,056.00m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 40.00 m con palacio municipal y propiedad privada; al sur 40.00 m con calle José María Morelos; al oriente 20.00 m con calle José Vicente Villada, ahora Plaza Principal y propiedad privada y al poniente 28.00 m con propiedad privada. Adiciona que dicho predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, bajo el asiento número 1 al 25, volumen especial del libro primero. Sección primera, folio 338 a 1365, foja uno, de fecha 30 de abril de 1986.

Por otra parte, expresa que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, solicita al Ejecutivo del Estado la donación del predio descrito para destinarlo a la ampliación de su palacio municipal.

De igual forma, precisa el autor que el inmueble mencionado no se encuentra destinado en la actualidad a la prestación de ningún servicio público y que carece además de valor artístico o arqueológico alguno, por lo que no existe en el predio antes mencionado alguna obra de beneficencia colectiva.

En consecuencia, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo O-16/99-18 de fecha 30 de agosto de 1999 determinó donar el terreno mencionado a favor del Municipio de San Antonio la Isla, México, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal que requiere la comunidad de esa municipalidad.

1,056.00m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 40.00 m con palacio municipal y propiedad privada; al sur 40.00 m con calle José María Morelos; al oriente 20.00 m con calle José Vicente Villada, ahora Plaza Principal y propiedad privada y al poniente 28.00 m con propiedad privada. Adiciona que dicho predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, bajo el asiento número 1 al 25, volumen especial del libro primero. Sección primera, folio 338 a 1365, foja uno, de fecha 30 de abril de 1986.

Por otra parte, expresa que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, solicita al Ejecutivo del Estado la donación del predio descrito para destinarlo a la ampliación de su palacio municipal.

De igual forma, precisa el autor que el inmueble mencionado no se encuentra destinado en la actualidad a la prestación de ningún servicio

público y que carece además de valor artístico o arqueológico alguno, por lo que no existe en el predio antes mencionado alguna obra de beneficencia colectiva.

En consecuencia, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo O-16/99-18 de fecha 30 de agosto de 1999 determinó donar el terreno mencionado a favor del Municipio de San Antonio la Isla, México, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal que requiere la comunidad de esa municipalidad.

En el marco de colaboración de autoridades del Estado los dictaminadores coincidimos con la oportunidad de la donación, con la cual, además se fortalece el patrimonio municipal.

Por las razones enunciadas, acreditados los supuestos legales y resultando evidentemente justificada la conveniencia social de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal en favor del Municipio de San Antonio la Isla, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su autorización por el Pleno Legislativo, se remita al Titular del Poder Legislativo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

PROSECRETARIO

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).**

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 149

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del municipio de Tlalnepantla de Baz un área de 70,585.29 metros cuadrados que forma parte de una superficie total de 82,782 metros cuadrados, ubicado en la avenida Dr. Gustavo Baz s/n, pueblo de San Pedro Barrientos municipio de Tlalnepantla, con las siguientes medidas y colindancias: al norte con Archivo Municipal 53.89 metros; con planta de transferencia 40.31 metros, 7.95 metros; con Avenida Gustavo Baz 124.37 metros; con Subprocuraduría 70 metros; con área común 13.77 metros; al Sur con propiedad privada 115.57 metros, 56.55 metros, 6.93 metros, 57.14 metros; con C. Ignacio Zaragoza 15.52 metros; con C. Gabino Barreda 6.01 metros; con propiedad privada 7.36 metros, 3.59 metros; a oriente con Subprocuraduría 100.00 metros; con Reclusorio Barrientos 98.66 metros; con propiedad privada 9.45 metros, 12.51 metros, 44.56 metros, 43.97 metros; al poniente con planta de transferencia 12.90 metros, 37.38 metros; con Archivo Municipal 26.98 metros, con propiedad privada 16.41 metros, 57.40 metros, 41.76 metros, 52.92 metros, 54.55 metros, 13.52 metros.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior a favor del Gobierno del Estado de México para ser destinado al Colegio Regional de Policía.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario al patrimonio del municipio de Tlalnepantla de Baz.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 27 de enero de 2000

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y
77 fracción V de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de

México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor de Gobierno de Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Tlalnepantla de Baz, es propietario del inmueble ubicado en la avenida Dr. Gustavo Baz s/n, pueblo de San Pedro Barrientos municipio de Tlalnepantla con una superficie de 82,782 metros cuadrados

El inmueble de referencia se encuentre inscrito bajo la Partida 83 Volumen 654 Libro Primero Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla

El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en sesión de cabildo celebrada el 2 de junio de 1997, acordó donar del predio referido la superficie de 70,585,29 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte con Archivo Municipal 53.59 metros con planta de transferencia 40.31 metros, 7.95 metros con Avenida Gustavo Baz 124.37 metros con Subprocuraduría 70 metros con área común 13.77 metros, al Sur con propiedad privada 135.57 metros, 58.55 metros, 6.93 metros, 57.14 metros con C. Ignacio Zaragoza 15.52 metros, con C. Gabino Barrera 6.01 metros con propiedad privada 7.36 metros, 3.59 metros al oriente con Subprocuraduría 100.00 metros con Reclusorio Barrientos 98.66 metros con propiedad privada 9.45 metros, 12.51 metros, 44.58 metros, 43.97 metros al poniente con planta de transferencia 12.90 metros, 37.38 metros con Archivo Municipal 28.98 metros con propiedad privada 16.41 metros, 57.40 metros, 41.75 metros, 52.92 metros, 54.55 metros, 18.52 metros.

La donación del predio descrito se acordó a favor del Gobierno de Estado para destinarse a la construcción del Colegio de Policía a fin de dar servicio de capacitación constante para los integrantes de los cuerpos de policía de varios municipios.

El inmueble descrito según se aprecia de la documentación no está destinado a ningún servicio público municipal y parece de valor arqueológico, histórico, artístico.

Mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 1997 la C. Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, solicitó al titular del Poder Ejecutivo presentar ante la Legislatura la iniciativa correspondiente a fin de formalizar la donación del predio de propiedad municipal a favor del Gobierno de Estado de México adjuntando para ese efecto la documentación respectiva.

De aprobarse por esa H. Legislatura la presente iniciativa de decreto además de regularizarse la situación jurídica del inmueble el Ejecutivo de Estado estará en posibilidad de facilitar la construcción del Colegio Regional a servicio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto para que si la estimar correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México.

Substanciado el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto por los artículos 68, 72, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 75, 78 y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones indicadas emiten el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

El titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

En la parte expositiva de la iniciativa, refiere su autor que el municipio de Tlalnepantla de Baz, es propietario del inmueble ubicado en la avenida Dr. Gustavo Baz s/n, pueblo de San Pedro Barrientos municipio de Tlalnepantla, con una superficie de 82,782 metros cuadrados.

Asimismo, señala que el inmueble de referencia se encuentra inscrito bajo la Partida 83, Volumen 654, Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla.

Por otra parte, destaca que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en sesión de cabildo celebrada el 2 de junio de 1997, acordó donar del predio referido la superficie de 70,585.29 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte con Archivo Municipal 53.89 metros; con planta de transferencia 40.31 metros; 7.95 metros; con Avenida Gustavo Baz 124.37 metros; con Subprocuraduría 70 metros; con área común 13.77 metros; al Sur con propiedad privada 115.57 metros; 56.55 metros, 6.96 metros, 57.14 metros; con C. Ignacio Zaragoza 15.52 metros; con C. Gabino Barreda 6.01 metros; con propiedad privada 7.36 metros; 3.59 metros; a oriente con Subprocuraduría 100.00 metros; con Reclusorio Barrientos 98.66 metros; con propiedad privada 9.45 metros; 12.51 metros; 44.56 metros; 43.97 metros; al poniente con planta de transferencia 12.90 metros; 37.38 metros; con Archivo Municipal 26.98 metros; con propiedad privada 16.41 metros; 57.40 metros; 41.76 metros; 52.92 metros; 54.55 metros; 13.52 metros.

Agrega que la donación del predio descrito se acordó en favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del Colegio de Policía a fin de dar servicio de capacitación constante para los integrantes de los cuerpos de policía de varios municipios.

Expresa que el inmueble descrito según se aprecia de la documentación no está destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico, artístico.

Precisa también que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 1997, la C. Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México,

solicitó al titular del Poder Ejecutivo presentar ante la Legislatura la iniciativa correspondiente a fin de formalizar la donación del predio de propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de México, adjuntando para ese efecto la documentación respectiva.

De igual forma, pondera el hecho de que aprobarse por la Legislatura, la presente iniciativa de decreto, además de regularizarse la situación jurídica del inmueble, el Ejecutivo del Estado estará en posibilidad de facilitar la construcción del Colegio Regional al Servicio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONSIDERACIONES.

Impuestos de los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado cuidadosamente la documentación con que se acompaña, los integrantes de las comisiones de dictamen apreciamos que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la misma, de acuerdo con lo señalado por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, toda vez que el acto administrativo que conlleva implica la transmisión del dominio de un bien inmueble propiedad del Municipio.

Los dictaminadores coincidimos en que el destino que se pretende dar al predio motivo de la donación, encierra un propósito de evidente beneficio colectivo, toda vez que de aprobarse se contribuye a la certeza jurídica del bien inmueble y también, se facilita la construcción del Colegio Regional al Servicio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estimamos que una de las funciones más importantes del Estado, la constituye, precisamente, la seguridad pública. En consecuencia, resulta prioritario atender la formación y la dignificación de los cuerpos preventivos de seguridad pública.

En este sentido, apreciamos, que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, a través de esta medida legislativa buscan favorecer la construcción de un plantel que permita la preparación- teórico - práctica y en general la profesionalización de los citados miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública.

En este contexto juzgamos ampliamente acreditada la procedencia de la iniciativa, pues el plantel se orientará al logro de los fines de desarrollo profesional enunciados, lo cual, indiscutiblemente, recundará en beneficio de los mexiquenses.

De conformidad con las razones expuestas del presente dictamen, las comisiones de dictamen se permiten someter a la aprobación de la Legislatura los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).**

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

PRESIDENTE

**DIP. ARTURO GUZMAN BARRERA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GILBERTO SANCHEZ PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO REYES LEON
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUSTAVO A. DONIS GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. J. GENARO AVILA ORTIZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAMIRO ALVARADO SALGADO
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 150

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Gobierno del Estado de México, el inmueble denominado "Endora II", ubicado en la avenida Mario Colín, esquina avenida Las Fuentes, Atlacomulco, México, con una superficie de 10,571.99 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, en cinco líneas de 49.90 m, 1.50 m, 1.40 m, 1.85 m y 6.05 m con avenida Las Fuentes; al sur, en tres líneas de 52.23 m, 1.04 m y 29.69 m con fraccionamiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; al oriente, 165.35 m, con avenida Mario Colín y al poniente, en tres líneas de 10.50 m, 56.25 m y 88.70 m con callejón sin nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Municipio de Atlacomulco, México, para destinarse 1,000 m² para la edificación de instalaciones del Hospital General de esa municipalidad y la superficie restante del terreno, a la construcción de una alameda.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, suscriba los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de octubre de 1999.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo

del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito el inmueble de propiedad estatal denominado "Endora II", en favor del Municipio de Atlacomulco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble denominado "Endora II", ubicado en la avenida Mario Colín, esquina avenida Las Fuentes, Atlacomulco, México, con una superficie de 10.136.00 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en dos líneas de 33.70 m y 2.50 m con Caizada de Las Fuentes; al sur, 93.00 m con Fernando Escamilla Suárez; al oriente, en dos líneas de 173.00 m y 12.00 m con avenida Ferrocarril y al poniente, en dos líneas de 133.00 m y 16.20 m con Circuito Profesores Rafael Mercado.

El Gobierno del Estado de México promovió ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, juicio de jurisdicción voluntaria sobre diligencias de apeo y deslinde, respecto del inmueble de propiedad estatal denominado "Endora II", determinándose que el terreno tiene una superficie total de 10.571.99 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, en cinco líneas de 49.90 m, 1.50 m, 1.40 m, 1.85 m y 6.05 m con avenida Las Fuentes; al sur, en tres líneas de 52.23 m, 1.04 m y 29.69 m con fraccionamiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; al oriente, 165.35 m, con avenida Mario Colín y al poniente, en tres líneas de 10.50 m, 56.25 m y 88.70 m con callejón sin nombre.

El predio de referencia se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, bajo la partida número 97, volumen I Especial, libro 1º, sección primera, de fecha 6 de agosto de 1993 y las diligencias de apeo y deslinde bajo la partida número 03-1133, volumen 2, libro 3º, sección primera, de fecha 18 de noviembre de 1997.

El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar la donación del inmueble descrito, a efecto de destinar 1,000 m2 para la edificación de instalaciones del Hospital General de esa municipalidad y la superficie restante del terreno, a la construcción de una alameda.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal en materia de servicios públicos que requiere la comunidad de Atlacomulco, México, por acuerdo número O-13/99-14 de fecha 28 de julio de 1999, aprobó donar, previa autorización de la Legislatura Local, el inmueble materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la ampliación del Hospital General y construcción de una alameda.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, nos fue turnada para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito el inmueble de propiedad estatal denominado "Endora II", en favor del Municipio de Atlacomulco, México.

Agotado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal, presentó ante la Legislatura la iniciativa que se dictamina.

La exposición de motivos de la iniciativa destaca los aspectos sobresalientes de la misma, así como las razones que movieron a su autor para actualizar el procedimiento legislativo. En este orden, el promovente refiere que el Gobierno del Estado de México, ha resuelto desafectar del servicio público estatal al que pudiera estar destinado, un inmueble denominado "Endora II", ubicado en la avenida Mario Colín, esquina avenida Las Fuentes, Atlacomulco, México, a efecto de estar en posibilidades de donarlo en favor del municipio de Atlacomulco, México.

Asimismo, señala que la propiedad del inmueble se encuentra debidamente acreditada e inscrita a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, bajo la partida número 97, volumen I Especial, libro 1º, sección primera, de fecha 6 de agosto de 1993, y las diligencias de apeo y deslinde bajo la partida número 03-1133, volumen 2, libro 3º, sección primera, de fecha 18 de noviembre de 1997.

En cuanto a la descripción del inmueble precisa su autor que la superficie del mismo corresponde a 10, 571. 99 m2. con las medicas y colindancias siguientes: Al norte, en cinco líneas de 49.90 m, 1.50 m, 1.40 m, 1.85 m y 6.05 m con avenida las Fuentes; al sur, en tres líneas de 52.23

m. 1.04 m y 29. 69 m con fraccionamiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios: al oriente, 165.35 m, con avenida Mario Coñín y al poniente, en tres líneas de 10.50 m, 56.25 m y 38.70 m con callejón sin nombre.

De igual forma, precisa en el texto de la exposición de motivos que el inmueble mencionado no se encuentra destinado en la actualidad a la prestación de ningún servicio público, que carece, además de valor histórico, artístico o arqueológico alguno, por lo que no existe en el inmueble mencionado alguna obra de beneficio colectivo.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Atlacomulco, México, se dirigió al Ejecutivo del Estado solicitando la donación del inmueble, con el propósito de destinar 1,000 m²., para la edificación de instalaciones del Hospital General de esa municipalidad y la superficie restante del terreno, a la construcción de una alameda.

Estimando la petición y afecto de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal en materias de servicios que requiere la comunidad de Atlacomulco, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo número O-1399-14 de fecha 28 de julio de 1999, aprobó donar el inmueble materia de la presente iniciativa en favor del municipio.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa las comisiones de dictamen, determinamos, en primer término, que de conformidad con lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura resolver sobre la iniciativa que se analiza.

En segundo término destacamos que la iniciativa conlleva propósitos de beneficio social, pues la aprobación de la donación del inmueble permitirá al Municipio de Atlacomulco, contar con un espacio que será destinado a la prestación de servicios de salud y asistencia social, así como de recreación y deporte.

Sobre el particular los integrantes de las comisiones de dictamen advertimos que una de las tareas prioritarias del Estado, la constituye, precisamente, la atención de la salud.

Somos coincidentes en la necesidad de favorecer espacios que contribuyan al bienestar físico, mental y social de los mexiquenses.

La protección de la salud es uno de los derechos fundamentales y un objetivo social de gran importancia.

Es responsabilidad compartida el impulsar acciones encaminadas a ese interés superior. La iniciativa es planteada en ese marco de referencia y además de coadyuvar a la prestación de los servicios de salud requeridos por la población de esa región, fortalece el patrimonio del propio Municipio.

Estas comisiones estiman necesario favorecer las acciones tanto del Ejecutivo como de los Municipios tendientes a la protección de los servicios de salud y a la asistencia social. De igual forma, es procedente mejorar la infraestructura municipal en materia de recreación y deporte, elementos de integración social y de preservación de la salud de la población del Municipio.

Por lo expuesto, justificada el beneficio social de la iniciativa y acreditada la satisfacción de los requisitos legales de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito el inmueble de propiedad estatal denominado "Endora II", en favor del Municipio de Atlacomulco, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 151

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinada y se convierte en bien propio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, un área de 1,401.02 m² que forma parte de una superficie total de 16,344.13 m², del inmueble ubicado en la manzana S-07 entre la avenida Molino de las Flores y calle Torre Infonavit, Unidad Habitacional Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, México, cuyas

medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 30.00 m con avenida Molino de Las Flores; al sur, 30.00 m con calle Torre Infonavit; al oriente, 47.42 m con Escuela Primaria Quetzalcóatl y al poniente, 46.00 m con Mercado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de regularizar la situación patrimonial del inmueble que alberga la Clínica de Medicina Familiar número 188.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede estará condicionada a que el inmueble no cambie de uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario, al patrimonio inmobiliario del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México

a 16 de junio de 1999

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario del inmueble ubicado en la manzana S-07 entre la avenida Molino de las Flores y calle Torre Infonavit, Unidad Habitacional Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 16,343.13 m².

El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, México, bajo la partida número 114/205, volumen 248 libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre de 1990.

El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación del inmueble en donde actualmente se encuentra construida y en funciones la Clínica de Medicina Familiar número 188, a efecto de regularizar su situación patrimonial.

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de 8 de agosto de 1995 y ratificada por la actual administración el 21 de octubre de 1998, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinada y donar a título gratuito, un área de 1,401.02 m² que forma parte de una superficie total de 16,344.13 m² del inmueble ubicado en la manzana S-07 entre la avenida Molino de las Flores y calle Torre Infonavit, Unidad Habitacional Infonavit Centro Cuautitlán Izcalli, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 30.00 m con avenida Molino de las Flores, al sur, 30.00 m con calle Torre Infonavit, al oriente, 47.42 m con Escuela Primaria Quetzalcóatl y al poniente, 48.00 m con Mercado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El inmueble descrito no está destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el condicto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO UGALDE MENESES

(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Quincuagésima Tercera Legislatura, a las Comisiones Unidas de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Urbano ; Obras Públicas, les fue remitida para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como lo determina el procedimiento legislativo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder legislativo del estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa fue sometida a la consideración de esta Soberanía por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 55 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el Ejecutivo Estatal en la parte expositiva que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario del inmueble ubicado en la manzana S-07 entre la avenida Moino de las Flores y calle Torre Infonavit, Unidad Habitacional Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 16,343.13 m².

Adiciona que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, México, bajo la partida número 114/205, volumen 243, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre de 1990.

Destaca que en su oportunidad, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México, solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación del inmueble en donde actualmente se encuentra construida y en funciones la Clínica de Medicina Familiar número 188, a efecto de regularizar su situación patrimonial.

Menciona que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de 8 de agosto de 1995 y ratificada por la actual administración el 21 de octubre de 1998, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinada y donar a título gratuito, un área de

1,401.02 m² que forma parte de una superficie total de 16,344.13 m². del inmueble ubicado en la manzana S-07 entre la avenida Molina de las Flores y calle Torre Infonavit, Unidad Habitacional Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 30.00 m con avenida Molino de Las Flores; al sur, 30.00 m con calle Torre Infonavit; al oriente, 47.42 m con Escuela Primaria Quetzalcoatl y al poniente, 46.00 m con Mercado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, da a conocer que el inmueble descrito no está destinado a ningún servicio público municipal y carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

Adiciona que el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido a él, para solicitar fuera el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

CONSIDERACIONES.

Descritos los antecedentes de la iniciativa advertimos que la misma se inscribe en el marco constitucional legal establecido en artículo 61 fracción XXXVI de la ley fundamental de los mexiquenses, en relación con el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La iniciativa se conformó a partir de la solicitud que el titular Delegacional del Estado de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para obtener en vía de donación, el inmueble de referencia, subrayándose que actualmente alberga la Clínica de Medicina Familiar número 188.

En este orden juzgamos que la iniciativa responde al interés general y al beneficio de la población del Municipio de Cuautitlán Izcalli y de las colonias circunvecinas al predio indicado, pues la regularización de la situación patrimonial del inmueble favorece la seguridad jurídica del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, permitiendo la continuidad de los importantes servicios que se presta en esa Unidad Médica.

Respaldamos la iniciativa y manifestamos nuestro apoyo a acciones que tiene como propósito mejorar los servicios de seguridad social de los trabajadores del Estado de México, particularmente en una zona con una creciente densidad poblacional y en consecuencia con ingentes necesidades de servicio médico que requieren oportuna atención.

Justificamos ampliamente la iniciativa, en la que además se condiciona a que el inmueble no cambie de uso al que se destina pues de lo contrario revertirá al patrimonio inmobiliario del municipio.

De conformidad con las reflexiones vertidas en este dictamen y toda vez que resulta evidente tanto la pertinencia jurídica de la iniciativa como el beneficio colectivo de la misma, estimamos la procedencia de la donación, pues cumple lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARTURO GUZMAN BARRERA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GILBERTO SANCHEZ PEREZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO REYES LEON
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUSTAVO A. DONIS GARCIA
(RUBRICA).

DIP. J. GENARO AVILA ORTIZ
(RUBRICA).

DIP. RAMIRO ALVARADO SALGADO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 152

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desafectan del servicio público al que pudieran estar destinadas y se convierten en bienes propios del Gobierno del Estado de México, las fracciones I y II de terreno el inmueble denominado "El Salto" ubicado en la calle Luis Galindo Ruiz, esquina Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie de 3,500.00 m² y 6,500.00 m², respectivamente, cuyas medias y colindancias son las siguientes:

Facción I: Al norte 50.00 m con propiedad del señor Mayolo del Mazo Alcántara; al sur 50.00 m con libramiento Jorge Jiménez Cantú; al oriente 70.00 m con calle Luis Galindo Ruiz y al poniente 70.00 m con propiedad del señor Manuel del Mazo Velasco.

Facción II: Al norte 160.92 m; otra al poniente de 59.95 m; otra al sur de 20.00 m; otra al oriente de 27.30 m, continua al sur 150.00 m; las 5 líneas anteriores colindan con el lote 1 Uno, continúa al oriente, en 39.00 m con calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz, hasta llegar al punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito las fracciones descritas en el artículo anterior, en favor del Municipio de Atlacomulco, México, para destinarlos, el primero a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica número 155 de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y el segundo, para la construcción de una unidad deportiva.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo que antecede, estará condicionada a que el inmueble no cambie el uso al que se destina, revirtiéndose en caso contrario al patrimonio inmobiliario del Gobierno de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo de Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, suscriba los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este decreto tentará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputados Secretarios.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 27 de octubre de 1999.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del servicio público al que pudieran estar destinadas y donar a título gratuito dos fracciones del inmueble de propiedad estatal denominado "El Salto", en favor del Municipio de Atlacomulco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México es propietario de dos fracciones de terreno del inmueble denominado "El Salto", ubicado en la calle Luis Galindo Ruiz, esquina Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Atlacomulco, México, mismas que tienen una superficie de 3,500.00 m² y 6,500.00 m², respectivamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Fracción I: Al norte 50.00 m con propiedad del señor Mayolo del Mazo Alcántara; al sur 50.00 m con libramiento Jorge Jiménez Cantú; al oriente 70.00 m con calle Luis Galindo Ruiz y al poniente 70.00 m con propiedad del señor Manuel del Mazo Velasco.

Fracción II: Al norte 150.92 m; otra al poniente de 59.95 m; otra al sur de 20.00 m; otra al oriente de 27.30 m continua al sur 150.00 m. las 5 líneas anteriores colindan con el lote 1 Uno, continua al oriente, en 39.00 m con calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz, hasta llegar al punto de partida.

Los predios de referencia se encuentran inscritos a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de El Oro, México, bajo la partida número 98-99 volumen especial, libro primero sección primera, de fecha 5 de agosto de 1993.

La Presidenta Municipal de Atlacomulco, México, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, la donación de los inmuebles descritos para destinarlos, el primero a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica número 155 de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y el segundo para la construcción de una unidad deportiva.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura educativa y deportiva que requiere la comunidad de Atlacomulco, México, por acuerdo número O-13/99-15 de fecha 28 de julio de 1999, acordó donar, previa autorización de la Legislatura Local los predios materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica número 155 de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y una unidad deportiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero mis atentas las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Dictamen de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Patrimonio Estatal y Municipal nos fue turnada para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desafectar del servicio público al que pudieran estar destinadas y donar a título gratuito los fracciones de inmueble de propiedad estatal denominado "El Saito", a favor del Municipio de Atlacomulco, México.

Substanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura la siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 51 fracción I y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos precisa su autor que el Gobierno del Estado de México es propietario de dos fracciones de terreno del inmueble denominado "El Salto", ubicado en la calle Luis Galindo Ruiz, esquina Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Atlacomulco, México, mismas que tienen una superficie de 3.500.00 m² y 6.500.00 m², respectivamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes.

Fracción I: Al norte 50.00 m con propiedad del señor Mayolo del Mazo Alcántara; al sur 50.00 m con libramiento Jorge Jiménez Cantú; al oriente 70.00 m con calle Luis Galindo Ruiz y al poniente 70.00 m con propiedad del señor Manuel del Mazo Velasco.

Fracción II: Al norte 160.92 m; otra al poniente de 59.95 m; otra al sur de 20.00 m; otra al oriente de 27.30 m continúa al sur 150.00 m; las 5 líneas anteriores colindan con el lote 1 Uno, continúa al oriente en 39.00 m con calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz, hasta llegar al punto de partida.

Destaca que los predios de referencia se encuentran inscritos a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de El Oro, México, bajo la partida número 28-99, volumen especial libro primero, sección primera, de fecha 5 de agosto de 1993.

Por otra parte, refiere la Presidenta Municipal de Atlacomulco, México, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, la donación de los inmuebles descritos para destinarlos, el primero a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica número 155 de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y el segundo, para la construcción de una unidad deportiva.

Como resultado de la solicitud, se manifiesta en la exposición de motivos que el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura educativa y deportiva que requiere la comunidad de Atlacomulco, México, por acuerdo número O-13/99-15 de fecha 28 de julio de 1999, acordó donar, previa autorización de la Legislatura Local, los predios materia de la presente iniciativa en favor del municipio en cita, para destinarse a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica número 155 de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y una unidad deportiva.

CONSIDERACIONES:

Las comisiones de dictamen revisamos en primer término el marco legislativo aplicable para determinar la competencia de la Legislatura sobre la iniciativa presentada.

En este orden, encontramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el análisis y resolución de la iniciativa.

Determinada la competencia de la Legislatura, queremos expresar que la iniciativa encierra propósitos de beneficio colectivo toda vez que el inmueble motivo de la donación se destinara a la construcción de la escuela técnica número 155 de servicios educativos integrados al Estado de México y a la construcción de una unidad deportiva.

Coincidimos que la necesidad de impulsar este tipo de actos legislativos originados en el interés del Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Atlacomulco por generar espacios que favorezcan las oportunidades de educación y la promoción del deporte y la cultura física.

De igual forma, merece especial mención el hecho de que con la donación del inmueble se fortalece el patrimonio del Ayuntamiento, lo que sin duda, incide en beneficio de la comunidad.

Opinamos que el fomento de la educación, del deporte y en general de la cultura, reviste gran importancia, principalmente para la población de esa región y además coadyuva a su integración social. En tal virtud, es nuestro deber apoyar estas medidas de incuestionable beneficio colectivo. Con ello, contribuimos a la atención de una demanda prioritaria, es la educación la base del desarrollo individual y colectivo, es la educación el sustento del progreso de las presentes y futuras generaciones. En tal virtud, estimamos oportuna la iniciativa, pues sus alcances son consecuentes con esos propósitos.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de México a desafectar por servicio público al que pudieran estar destinadas y donar a título gratuito dos fracciones del inmueble de propiedad estatal denominado "El Salto" a favor del Municipio de Atlacomulco, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de febrero del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).**

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

PRESIDENTE

**DIP. ARTURO GUZMAN BARRERA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GILBERTO SANCHEZ PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO REYES LEON
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUSTAVO A. DONIS GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. J. GENARO AVILA ORTIZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAMIRO ALVARADO SALGADO
(RUBRICA).**